



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	54-001-33-33-007-2023-00319-00
Demandante:	Defensoría del Pueblo
Demandados:	Ministerio de Salud y Protección Social – Departamento Norte de Santander – ESE Hospital Regional Suroriental y Municipio de Toledo
Medio de Control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión del medio de control de la referencia, este Despacho procede a declararse sin competencia para conocer del presente medio de control, decisión respecto de la cual previamente se deben efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 10° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, al determinar la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, contempló el conocimiento de los procesos de controversias contractuales de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”

Por su parte, el numeral 16° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 prevé en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

Aplicando los artículos citados al presente medio de control, se encuentra que conforme a lo dispuesto en el numeral 16° del artículo 152 de la Ley 1437 del año 2011, el estudio de la demanda le corresponde al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Lo anterior por cuanto una de las entidades demandadas en el proceso de la referencia es el Ministerio de Salud y Protección Social, entidad ésta del orden Nacional, razón por la cual, resulta ser de competencia del Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no posee competencia para conocer del presente asunto, se remitirá al Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para lo de su resorte.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer el presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos instaurado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL Y MUNICIPIO DE TOLEDO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digital a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que realice el trámite respectivo de reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **3 de agosto de 2023**, hoy **4 de agosto de 2023** a las 08:00 a.m., N^o.042.

Secretario.

Firmado Por:
Sonia Lucia Cruz Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
7
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba5045e2c471d1a68fb183443470296c87fd1723c4ced82638fb65971e0856f**

Documento generado en 03/08/2023 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>